

RESOLUCIÓN RECTORAL Nro. **0005**  
16 ENE 2019

Por la cual se fija el pago de las Monitorias Estudiantiles para la vigencia del año 2019

El Rector de la Unidad Central del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 130 del Acuerdo del Consejo Directivo Nro. 022 de julio 8 de 2016 “Por el cual se expide el Reglamento Académico Estudiantil”, las monitorias son un estímulo que se otorga a estudiantes de buen rendimiento académico, artístico, cultural o deportivo, para apoyar procesos académicos, de investigación, de extensión o administrativos; obteniendo una remuneración por las horas dedicadas.
2. Que de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo Nro. 034 del 9 de noviembre de 2018 “*Por el cual se aprueba el presupuesto de Rentas y Gastos de la Unidad Central del Valle del Cauca para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018*”, se determinó que el valor a cancelar por concepto de monitorias será igual al cancelado en la vigencia del año 2018 reajustando el valor porcentual al incremento del salario mínimo.
3. Que el gobierno nacional determinó el incremento del salario mínimo mensual legal vigente para la vigencia de 2019 ochocientos veintiocho mil ciento dieciseis pesos mcte. (\$828.116) realizando un incremento del seis por ciento (6.0%).
4. Que es necesario determinar el valor a pagar por concepto de monitorias estudiantiles durante la vigencia fiscal de 2018, aproximando al múltiplo de cien más cercano.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer en cinco mil seiscientos pesos (\$5.600) el valor a pagar por hora de monitoria estudiantil en la vigencia fiscal de 2019.

**ARTÍCULO 2º.** Para acceder a las monitorias estudiantiles el estudiante deberá haber legalizado su matrícula académica y financiera en el periodo determinado para **MATRICULA ORDINARIA**, dada la oportunidad en el servicio institucional.

**ARTÍCULO 3º.** Los estudiantes que sean designados como monitores deberán permanecer al día con las obligaciones financieras adquiridas con la institución, su incumplimiento será causal en cualquier momento de terminación unilateral de la designación como monitor.

**Parágrafo.-** La Tesorería por solicitud de la Vicerrectoría Académica deberá certificar previamente el estado económico de cada estudiante designado como monitor para efectos el respectivo trámite de pago, lo cual deberá certificar por escrito para la gestión del respectivo pago.

**ARTÍCULO 4º.** Los estudiantes que sean designados como monitores deberán permanecer al día con las obligaciones financieras adquiridas con la institución, su incumplimiento será causal en cualquier momento de terminación unilateral de la designación como monitor.



## RESOLUCIÓN RECTORAL Nro. 0005

Por la cual se fija el pago de las Monitorias Estudiantiles para la vigencia del año 2019

**ARTÍCULO 4º.** Las funciones asignadas a las monitorias estudiantiles deberán ser específicas de apoyo y no podrán asumir ni delegarse funciones determinadas para los funcionarios públicos vinculados a la institución.

**ARTÍCULO 5º.** La vinculación como monitores estudiantiles no constituye ningún tipo de vinculación laboral con la institución.

**ARTÍCULO 6º.** Las situaciones que impliquen asuntos disciplinarios que se llegaren a presentar con los estudiantes en su actuación como monitores estudiantiles, deberán ser enmarcadas dentro de lo establecido en el Reglamento Académico Estudiantil vigente.

**ARTÍCULO 7º.** La Vicerrectoría Académica será responsable de coordinar la selección y asignación de monitores estudiantiles para las diferentes áreas académicas y administrativas, así como la verificación del cumplimiento y seguimiento por parte de los encargados de cada área con asignación de monitores, según las condiciones establecidas para el cumplimiento de las políticas institucionales establecidas para este estímulo.

**ARTÍCULO 8º.** La Oficina de Control Interno efectuará el respectivo control para garantizar el cumplimiento, austeridad y buen uso de los recursos aplicados a este concepto.

**ARTÍCULO 9º.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 10º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tuluá (V), a los 16 ENE 2019


El Rector,



**JAIRO GUTIERREZ OBANDO**



Elaboró y proyectó  
Luz Mireya González / Vicerrectora Administrativa y Financiera



Vo. Bo. Oficina Asesora Jurídica